

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

Administración Provincial.

Comisión provincial.

Sección de Gobernación.—Negociado 4.º Quintas.

Los mozos del reemplazo actual por esta provincia que han redimido su suerte á metálico pueden pasarse por el Negociado de Quintas de esta Corporación, desde el lunes próximo en adelante todos los días no feriados de tres á cuatro de la tarde, con el fin de recoger sus li-

cencias absolutas, previa exhibición de la cédula de vecindad.

La Comisión provincial recomienda asimismo á los quintos que redimieron su suerte á metálico en los reemplazos anteriores, reserva de 1873 y las tres de 1874 que todavía no se han presentado á recoger sus licencias absolutas, la conveniencia de que acudan al Negociado y en los días que ántes se citan con el fin de recoger aquellas.

Madrid 2 de Julio de 1875.—El Vicepresidente accidental, A. Marin.—El Secretario interino, C. Pozzi.

D. Camilo Pozzi Genton, Secretario de la Comisión provincial de Madrid.

Certifico que en la sesión celebrada en 26 del presente mes de Junio con objeto de dar cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de 16 de Setiembre de 1848 y 22 de Marzo de 1850, se acordó que los precios á que deben abonarse á los pueblos de esta provincia los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Mayo último son los siguientes: racion de pan, 28 céntimos de peseta; fanega de cebada, 7 pesetas 55 céntimos de peseta; arroba

de paja, 48 céntimos de peseta; arroba de aceite, 14 pesetas 54 céntimos de peseta; arroba de carbon, una peseta 49 céntimos de peseta; arroba de leña, 41 céntimos de peseta; litro de vino, 26 céntimos de peseta; kilo de carne, 96 céntimos de peseta.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente visada por el Excmo. Sr. Vicepresidente en Madrid á 30 de Junio de 1875.—V.º B.º—El Vicepresidente, Marin.—Camilo Pozzi Genton.

Sesión de 24 de Mayo de 1875.

Abierta á las dos de la tarde bajo la presidencia del Sr. Marqués de Retortillo y con asistencia de los Sres. Marin, Foronda, Ortiz de Zárate y Conde de Villanueva de Perales, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de asuntos de reservas del ejército, se obtuvo el resultado siguiente:

FUEBLOS Y DISTRITOS.	NÚMEROS.	NOMBRES.	RESULTADO.
REEMPLAZO DE 1875.			
Carabanchel Bajo.	4	Juan Antonio Aparicio.	Se le declaró no haber lugar á la excepcion alegada é ingresó en caja.
Alcalá de Henares.	11	Tomás Perez Lluch.	Quedó sin efecto el expediente de prófugo y se le declaró exceptuado por mantener á un hermano huérfano menor de 17 años.
Centro.	74	Joaquin Cos Gayon.	Corto de talla.
Hospicio.	40	Miguel Muñoz San Juan.	Exceptuado como hermano de soldado.
»	116	Antonio Valle Rodriguez.	Se le declaró no haber lugar á la excepcion alegada é ingresó en caja.
»	147	Jesus Navarro Lopez.	Se le amplió el término por dos meses para que justifique la existencia del hermano Rafael en el ejército.
Congreso.	82	Francisco Hernandez Santa Cruz.	Reconocido, se le declaró pendiente de curacion.
Audiencia.	168	Santiago Gonzalez Cano.	Pendiente por seguir enfermo en el Hospital de San Juan de Dios.
Universidad.	151	Pablo Raposo Antequera.	Se le denegó la excepcion alegada y se le declaró soldado.
»	Adicionado.	Jacinto Diez Guardado.	Ingresó en caja.
»	Idem.	José Rodriguez Martin.	Idem. id.
»	Idem.	José Lopez Ventosa.	Corto de talla.
»	Idem.	José Ferrero Martinez.	Pendiente de filiacion como voluntario en el tercer regimiento de Artillería de plaza.
»	Idem.	Manuel Villegas Lucas.	Cubre plaza como voluntario en el primer regimiento de Ingenieros.
»	Idem.	Felipe Lopez.	Redimió á metálico.
»	Idem.	Enrique Romero Perez.	Alumno de Administracion militar pendiente de filiacion.
»	Idem.	Bernardo Fuentes Casas.	Corto de talla.
Hospital.	79	Pedro Gomez Alvarez.	Exceptuado como hijo de viuda pobre.
Inclusa.	Adicionado.	Pedro Amores Hernandez.	Ingresó en caja.
Palacio.	12	Manuel Ortas y Morillas.	Cubre plaza como voluntario en el primer regimiento de Ingenieros.
»	33	Vicente Revilla Remedios.	Idem id. id. en el segundo id. id.
»	121	Francisco Alonso Velazquez.	Idem id. id. en el primero id. id.
Latina.	230	Ulpiano Rubio Marugan.	Sustituto José Beniste Ganame, reconocido, inútil.
Navalcarnero.	4	Bernabé Antonio Sanchez Rodriguez.	Idem José Carpena Lopez, id. id.
PRIMERA RESERVA DE 1874.			
Inclusa.	Adicionado.	José Lopez Alvarez.	Ingresó en caja.
SEGUNDA RESERVA.			
Buenavista.	Adicionado.	José Vidal Asensio.	Exceptuado por el distrito como hijo de viuda sin reclamacion.
TERCERA RESERVA.			
Congreso.	5	Manuel Victor Granda.	Exceptuado como hijo de viuda pobre.

DISTRITOS Y PUEBLOS.	NÚMEROS.	NOMBRES.	RESULTADO.
Congreso	240	Domingo Antonio Roda.	Pendiente de su ingreso en caja.
»	305	Federico Revilla Villar.	Exceptuado por el Gobierno por haberse revocado el fallo de la Comisión provincial que le declaró soldado.
Hospital.	546	Pascual Morales Gonzalez.	Cubre plaza como voluntario en el primer regimiento de Ingenieros.
Palacio	»	José Yosa Cobian.	Ingresó en caja con recurso pendiente.
Universidad.	»	José Martinez Rodriguez.	Ingresó en caja.

DE OTRAS PROVINCIAS.—REEMPLAZO DE 1875.

Oviedo.

Labraña.	»	Enrique Gonzalez Fernandez.	Ingresó en caja.
San Facundo	»	Victoriano Fernandez Menendez.	Idem id.
Cabrales.	»	Francisco Nartinez Callarga.	Idem id.
Posada	»	Francisco Fernandez y Muñiz.	Idem id.
Alcedo	»	José de Alba y Menendez.	Idem id.
Villafrente	»	Gabriel Rodriguez y Rodriguez.	Idem id.
Llano.	»	Julio Martinez y Lozano.	Idem id.
Santa Olalla de Cuera.	»	José Lopez Fuertes.	Idem id.

Coruña.

Bujan.	»	Miguel Camino y Armejo.	Ingresó en caja.
Santa Cruz del Retamar.	»	Vicente Recio y Fernandez.	Idem id.

Lugo.

Trabada.	»	Laureano Margarido.	Ingresó en caja.
------------------	---	---------------------	------------------

TERCERA RESERVA DE 1874.

Lugo.

Vivero.	»	Manuel Fernandez Ferreiro.	Ingresó en caja.
-----------------	---	----------------------------	------------------

Murcia.

Murcia.	»	Fernando Martinez Rex.	Ingresó en caja.
-----------------	---	------------------------	------------------

SEGUNDA RESERVA.

Alicante.

Monóvar.	»	Francisco Escolano Albert.	Ingresó en caja.
------------------	---	----------------------------	------------------

RESERVA DE 1873.

Oviedo.

Santa María de Piedranucelle.	»	Ramon Alvarez Fernandez.	Ingresó en caja.
---------------------------------------	---	--------------------------	------------------

Baleares.

Inca.	»	Jaime Fiol y Pujadas.	Ingresó en caja.
---------------	---	-----------------------	------------------

Levantándose la sesion á las seis; certifico.—El Vicepresidente, El Marqués de Retortillo.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Administracion económica de la provincia de Madrid.**Seccion de Contribuciones.—Negociado de Territorial.—Circular.**

En la *Gaceta* del día 1.º del corriente se publica el siguiente decreto:

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se releva del pago de multas á los dueños ó poseedores de fincas ó de cabezas de ganados que, no teniéndolas inscritas en los amillaramientos de la riqueza territorial para los efectos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, hagan declaracion de ellas antes del día 1.º de Enero de 1876, para que sean debidamente incluidas en los documentos estadísticos de la respectiva localidad.

Art. 2.º Se concede igual gracia á los dueños de fincas ó ganados que, aun cuando se hallen inscritos en los amillaramientos, lo estén con falta de exactitud en cuanto á su número, cabida y cultivo, ó como de clase inferior á la que pertenezcan, si subsanan esa falta por medio de la oportuna declaracion antes del mismo día 1.º de Enero del año próximo venidero.

Art. 3.º A la riqueza imponible que resulte por efecto de las declaraciones de que se habla en los dos artículos anteriores se impondrá la contribucion correspondiente desde 1.º de Julio de 1875 en adelante.

Art. 4.º Las gracias concedidas en los artículos 1.º y 2.º de este decreto se entienden sin perjuicio del derecho adquirido por los denunciadores particulares en los expedientes promovidos á su instancia antes de la fecha del mismo.

Art. 5.º Terminado el plazo que para optar por la gracia concedida se señala en los artículos 1.º y 2.º, se harán efectivas con todo rigor las multas ó correcciones que establecen las disposiciones vigentes para los que ocultan su riqueza.

Art. 6.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las instrucciones que procedan para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN de la provincia para que los señores Alcaldes, por medio de bandos ó en la forma que acostumbren á usar en sus respectivas localidades, lo anuncien para gobierno y conocimiento de todos los

contribuyentes ó dueños de riqueza inmueble y pecuaria que se hallen en el caso de optar á los beneficios que dicho decreto les otorga.

Madrid 2 de Julio de 1875.—El Jefe de la Administracion económica, Gabriel Sanchez Alarcon.

Seccion de Propiedades.—20 por 100 de propios.—Circular.

A fin de que no sufra retraso alguno el ingreso en la Caja de esta provincia del producto de la renta del 20 por 100 de propios durante el cuarto trimestre del año económico de 1874-75, y siendo muy pocos los Ayuntamientos que han remitido á esta Administracion de mi cargo los testimonios de valores ó negativos por aquel concepto, he dispuesto que desde esta fecha hasta el día 15 próximo venidero inclusive puedan los Ayuntamientos morosos remitirme los mencionados certificados, en la inteligencia de que transcurrido que sea este plazo me veré precisado á apelar á medidas coercitivas para conseguirlo.

Madrid 2 de Julio de 1875.—Gabriel Sanchez Alarcon.

D. Gregorio Anton, Recaudador y Comisionado de ejecucion del distrito municipal de Alcorcon.

Hago saber que por el Sr. Juez municipal suplente de dicho distrito se ha dispuesto que para el día 15 del mes de Julio próximo, y hora de once á una del día en la Casa Consistorial, se verifique la primera subasta de las fincas que á continuacion se expresan por débitos de contribucion á la Hacienda pertenecientes al año económico de 1872 á 1873, y han sido capitalizadas por el líquido imponible con arreglo á instruccion, en la forma siguiente:

Número 57 de orden. D. Fernando Mendoza: una heredad de tercera calidad en la Rivota: cabe dos fanegas y seis celemines de tercera calidad: linda al Saliente y Poniente con D. Jerónimo Gomez ó D. Vicente Mocete; al Mediodía con dicho Mocete, y al Norte con pradera de la Rivota; capitalizada en 1.166 pesetas 67 céntimos.

Otra en el camino de Pozuelo, de tres fanegas de tercera calidad: linda al Poniente con D. Juan Felipe Gomez; al Mediodía y Saliente con camino de los Lo-

millos; capitalizada en 383 pesetas 25 céntimos.

Otra de dos fanegas de tercera en el camino de San Babilés; linda al Norte María Fernandez; Mediodía con Cándido Hernandez; Saliente con D. Juan Felipe Gomez, y Poniente camino; capitalizada en 533 pesetas 25 céntimos.

Núm. 176. Villa de Madrid: una finca que cabe 150 fanegas de tierra, destinada á pastos; linda al Poniente con Don José Cuervo, vecino de Leganés; á Oriente con D. Félix Bona y D. Juan Ruiz, de Madrid; Mediodía y Norte con la misma finca, término de Carabanchel Alto; capitalizada en 21.250 pesetas.

Núm. 180. D. Julian Plato: una casa sita en la calle de la Iglesia, al número 3; linda al Mediodía con casa de Josefa Vazquez; al Poniente con callejon; al Norte con casas nuevas de D. Ignacio Via, y Saliente con dicha calle; capitalizada en 1.500 pesetas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y de los deudores por si quieren acudir á pagar ántes de verificar la subasta como único medio de librar sus fincas.

Alcorcon á 20 de Junio de 1875 = V. B. = El Juez municipal, Silverio Gomez. = Gregorio Anton.

D. Cándido Bermejo, Recaudador de contribuciones y Comisionado de apremio de la jurisdiccion municipal del pueblo de Quijorna.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de dicho pueblo se ha acordado que se proceda á la venta de las fincas embargadas á los contribuyentes que abajo se expresan por hallarse en descubierto de la contribucion territorial que les ha sido impuesta, correspondiente al año económico de 1871 á 1872.

En su consecuencia el primer remate tendrá lugar en la casa Ayuntamiento el día 17 de Julio próximo, y hora de diez á doce de su mañana, bajo la presidencia del referido Sr. Juez municipal, sirviendo de base para la subasta la cantidad que se expresa á continuacion, que es en lo que han sido capitalizadas á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento:

Número 63 de orden. D. José Avilés Solano: una tierra en la Candalosa, de cuatro fanegas de segunda clase, que linda á O. con otra de Celestino García; M. con vereda de la Candalosa; P. con Galo Paz, y Norte Bonifacio García; líquido imponible 37 pesetas; capitalizada en 1.233 pesetas 33 céntimos.

Núm. 81. D. Francisco Calderon: una tierra en la Candalosa, de tres fanegas de segunda clase, que linda á O. vereda Candalosa; P. y N. con otra de Luis de la Fuente, y Mediodía con Manuel Brunete; líquido imponible 27 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 925 pesetas.

Núm. 84. D. Tomás del Castillo: una tierra al sitio del Lomo, de cuatro fanegas de segunda, que linda á M. camino del Lomo; P. con Celestino García; á O. y N. con varios vecinos de Brunete; líquido imponible 37 pesetas; capitalizada en 1.233 pesetas 33 céntimos.

Núm. 90. D. Mariano de Diego: una tierra al carril de Brunete, de cuatro fanegas de segunda clase: linda P. con Celestino García; N. José Gonzalez; O. herederos de Julian Simon; M. Gil Castelao; líquido imponible 37 pesetas; capitalizada en 1.233 pesetas 33 céntimos.

Núm. 92. D. Luis de la Fuente: una

tierra á la Candalosa, de dos fanegas y seis celemines de primera: linda O. con Francisco Calderon; P. Francisco Blake; M. arroyo; N. herederos de Guillermo Pardo; líquido imponible 31 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 1.058 pesetas 33 céntimos.

Núm. 109. Herederos de Julian Simon: una tierra al Charquillo, de dos fanegas de segunda: linda á O., M. y N. con otras de D. Francisco Blake, y P. Celestino García; líquido imponible 18 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 616 pesetas 66 céntimos.

Núm. 113. Herederos de Eusebio Martin: tierra en los Morales, de tres fanegas de segunda: linda con Gil Castelao, cuya finca cabida y linderos se ignoran, sin poder adquirir antecedentes: líquido imponible 27 pesetas 74 céntimos; capitalizada en 924 pesetas 66 céntimos.

Lo que se anuncia al público, tanto para que le sirva de conocimiento por si álguien quisiera interesarse en la subasta, lo mismo que á los deudores, quienes pueden satisfacer sus cuotas, dietas y recargos ántes de verificarse el expresado acto; debiendo advertir que las posturas del primer remate, igualmente que las del segundo, caso que hubiere lugar á ellas, se arreglarán á lo que determina el artículo 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1875.

Quijorna 26 de Junio de 1875. = El Juez municipal, Luis Gallego Manzano. = El Comisionado, Cándido Bermejo.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á Diego N., cuyos apellidos y domicilio se ignoran, pero que en el mes de Diciembre último concurría á comer al bodegon de la calle de la Espada, núm. 9, y el cual presencié una riña habida el día 6 de Diciembre ántes referido entre Francisco Abad Campos y Juan Arroyo de Pedro, de la que resultó herido este último, á fin de que en el preciso término de 10 dias que por este único edicto se le señala comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado y Escribanía del infrascrito, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar la oportuna declaracion en la causa criminal que contra el Francisco Abad Campos se sigue por lesiones al referido Juan Arroyo de Pedro.

Madrid 14 de Junio de 1875. = V. B. = El Juez de primera instancia, Sebastian Carrasco. = El actuario, Gumersindo Marcilla.

Inclusa.

En la villa y corte de Madrid, á 22 de Mayo de 1875, el Sr. D. José Balda Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, habiendo visto los precedentes autos ordinarios; y

1.º Resultando que el Procurador D. Francisco Muñoz y Zapata, en concepto de defensor judicial de la testamentaria concurso general del Excmo. señor D. Bruno de la Laing, Conde del mismo título, ha entablado demanda ordinaria contra el sucesor en los vínculos que poseyó el expresado Conde de la Laing ó los causahabientes del mismo, sobre que

se declaren libres y de libre disposicion los bienes, censos y derechos de todas clases que en la Cuenca de Tremp posee, disfruta y administra la testamentaria concursada del repetido D. Bruno de la Laing;

2.º Resultando que los expresados bienes y derechos que como pertenecientes á la Baronía del mismo nombre, «Cuenca de Tremp,» poseyó D. Bruno de la Laing, se consideraron y hubieron desde su fallecimiento en concepto de libres y como tales figuran entre los haberes de la testamentaria: que desde la expresada época la testamentaria concursada del Conde de la Laing estuvo en posesion de los bienes indicados, nombrando personas á las cuales confié la administracion con las debidas fianzas, rindiéndose por las mismas las cuentas que fueron pedidas con remision de saldos que de las mismas resultaban por rentas y frutos vendidos;

3.º Resultando que puesta en duda la cualidad de los bienes de que se hace mencion, sostuvo la testamentaria dicha que eran libres, y el que se reputaba con la cualidad de sucesor, que eran vinculados, por lo que se siguió un largo pleito, en el que con fecha 16 de Diciembre de 1834 quedó declarado y ejecutoriado que los repetidos bienes eran libres y correspondian á la testamentaria del Excmo. Sr. Conde de la Laing, sujetos por lo tanto al pago de créditos de sus acreedores: que despues de la fecha expresada hasta el dia, van transcurridos 40 años, durante los que ninguna reclamacion ni demanda se ha interpuesto para que se declaren ni consideren vinculados los expresados bienes de la Cuenca de Tremp, continuando por lo tanto la testamentaria en su posesion, administracion y disfrute;

4.º Resultando que admitida la demanda por providencia de 4 de Marzo último, se confirió traslado de ella al sucesor en los vínculos que poseyó D. Bruno de la Laing ó á los causahabientes del mismo, y mediante á ignorarse quiénes fueran se les emplazó por medio de edictos que fueron insertos en los periódicos oficiales de esta capital *Gaceta*, *BOLETIN* y *Diario de Avisos*, á fin de que en el término de nueve dias se presentasen á contestarla;

5.º Resultando que transcurrido el término del emplazamiento sin que nadie se hubiese presentado á contestar la demanda y á virtud de escrito de la parte demandante se llamó por segunda vez y término de cinco dias á los que se creyeran con derecho á contestarla, bajo apercibimiento de que si no se presentaban se les declararia rebeldes y se seguirian los autos en su ausencia, entendiéndose las diligencias con los estrados del Juzgado, cuyo llamamiento se hizo en la forma que el anterior;

6.º Resultando que pasado dicho término sin que tampoco se hubiese presentado persona alguna, la parte actora acusó la oportuna rebeldía, y habiéndola por acusada en providencia de 9 de Abril, se mandaron entregar los autos á aquella réplica, cuyo traslado evacuó en forma en 17 del mismo, mandándose seguir para dúplica con los estrados del Juzgado por la rebeldía del sucesor en los vínculos que poseyó el Conde de la Laing, por término de seis dias, y transcurridos que fueron y acusada la rebeldía se declaró evacuado el traslado;

7.º Resultando que á virtud de pro-

videncia de este Juzgado la parte demandante presentó escrito en 10 del actual solicitando que desde luégo se fallara el pleito, y en su virtud se mandaron traer los autos á la vista citadas las partes para oír sentencia.

1.º Considerando que todos los bienes deben suponerse y tenerse como libres mientras no se pruebe lo contrario;

2.º Considerando que los objetos de este pleito se han tenido y poseído como libres desde el fallecimiento de D. Bruno de la Laing, Conde del mismo nombre, y que en tal concepto figuran en testamentaria;

3.º Considerando que la prescripcion por el tiempo y con las circunstancias exigidas en nuestras vigentes leyes constituye un título de dominio aun tratándose de bienes vinculados, puesto que por la ley desvinculadora restablecida en 30 de Agosto de 1836 adquirieron el carácter de prescriptibles;

4.º Considerando que á pesar de haberse citado y emplazado en legal manera y con la debida publicidad al sucesor en las vinculaciones de D. Bruno de la Laing, Conde del mismo nombre, ó causahabientes del mismo, nadie se ha personado en autos á contestar la demanda que presentó el defensor judicial de la testamentaria del referido Sr. Conde solicitando se declaren libres y de libre disposicion los bienes, censos y derechos que en la Cuenca de Tremp posee, disfruta y administra la mencionada testamentaria;

Visto lo dispuesto en la ley 1.ª, título 17, libro 10 de la Novísima Recopilacion; la de 11 de Octubre de 1820 y de 30 de Agosto de 1836; el tit. 29 de la Partida 3.ª y demás que reglan la prescripcion, así como la Jurisprudencia que el Tribunal Supremo de Justicia ha establecido de conformidad con ellas;

Fallo que debo declarar y declaro libres y de libre disposicion los bienes, censos y derechos de todas clases que en la Cuenca de Tremp posee, disfruta y administra como propios y en concepto de libres la testamentaria concursada de D. Bruno de la Laing, Conde del mismo nombre.

Y por esta sentencia, que además de notificarse en estrados se publicará en los periódicos oficiales, lo pronuncio, mando y firmo. = José Balda Jovellar.

Publicacion. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa estando celebrando audiencia pública en Madrid á 22 de Mayo de 1875, de que yo el Escribano doy fé. = Ruperto de Diego.

Y con el fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL pongo la presente copia en Madrid á 26 de Mayo de 1875. = Ruperto de Diego. 99—300

Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Don Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por el infrascrito actuario, por el presente se cita y llama á todas las personas que se crean con derecho á los bienes quedados á la defuncion de D. José García y García, ocurrida en esta capital el día 2 de Marzo último, para que dentro del término de 20 dias comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado; debiendo hacerse presente que hasta la fecha sólo se han pre-

sentado como herederos sus padres Don Eugenio y Doña Victorina.

Madrid 5 de Junio de 1875.—V. B.—
El actuario, Domingo Vazquez y Mon.
100—36

Getafe.

En virtud de providencia del Sr. Don Carlos de Sanjuan y Bouvier, Juez de primera instancia de este partido de Getafe, se cita, llama y emplaza á Manuel Carratalá, soltero, que habitó en el parador de Santa Casilda, ó sea en el Corralillo, corredor núm. 4, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias comparezca en la audiencia de este Juzgado y Escribanía de D. Inocente Mondéjar á fin de celebrar un careo acordado en causa por robo en la posesion llamada *La Torrecilla*; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Getafe 15 de Junio de 1875.—Cárlos Sanjuan.—Por su mandado, Inocente Mondéjar.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Alcobendas.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa se saca á pública subasta el arbitrio de la medida y romana de uso voluntario para el año económico próximo venidero, estando señalado para su primero y segundo remate los dias 4 y 11 del próximo Julio, á las diez de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta dicha villa, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

En los mismos dias, hora y sitio tendrán lugar los remates de la pesca del rio Jarama y parte respectiva á esta jurisdiccion, cuyo pliego de condiciones se encuentra tambien de manifiesto en la misma Secretaría.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Alcobendas 28 de Junio de 1875.—El Alcalde constitucional, Gregorio Sanz Rubio.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de doble número de contribuyentes, en sesion del dia de ayer acordó que para cubrir el encabezamiento de consumos de la misma para el próximo y venidero año económico se pongan en ejecucion los medios que establece el artículo 10 de la instruccion de consumos vigente convocando al efecto á los cosecheros y especuladores, y que en el ínterin continúe la administracion.

Alcobendas 29 de Junio de 1875.—El Alcalde constitucional, Gregorio Sanz Rubio.

Arganda.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1875 á 1876, se halla concluido y expuesto al público por término de ocho dias, á contar desde esta fecha, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan reclamar de agravio si le hubiere, pues pasado dicho término sin verificarlo no les serán admitidas.

Arganda 29 de Junio de 1875.—El Alcalde, Juan Sancho Granado.

Buitrago

Se halla terminado y expuesto al público por término de seis dias el repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1875 á 76, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de él en la Secretaría de este Ayuntamiento y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Buitrago 28 de Junio de 1875.—Mateo Rivera.

Collado Villalba.

El apéndice al amillaramiento y el repartimiento de contribucion territorial de esta villa correspondientes al próximo año económico de 1875-76, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde esta fecha, para oír reclamaciones.

Collado Villalba 27 de Junio de 1875.—El Alcalde, Braulio Salinas.

Cobeña.

Se halla concluido y expuesto al público por término de ocho dias el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1875-76.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos.

Cobeña 25 de Junio de 1875.—El Alcalde, Tiburcio Montero.

Cubas.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa y año económico de 1875 á 76, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias desde la fecha en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el presente anuncio para oír reclamaciones; pasado dicho término no serán atendidas las que se intenten.

Cubas 22 de Junio de 1875.—El Alcalde, Venancio Martin Crespo.

El apéndice al amillaramiento de esta villa correspondiente al año económico de 1875 á 76, se halla concluido y de manifiesto por tiempo de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, empezándose á contar el tiempo desde el dia en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues pasado este no serán atendidas las reclamaciones que se intenten.

Cubas 22 de Junio de 1875.—El Alcalde, Venancio Martin Crespo.

Chamartin.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la fecha, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería para el año económico próximo venidero de 1875-76, para que los contribuyentes se enteren del mismo y puedan hacer las reclamaciones que les convengan; previniéndoles que transcurrido que sea dicho término no se oirá ninguna.

Chamartin 28 de Junio de 1875.—El Alcalde, Antonio Piquer.

El Escorial.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa y recargo del 4 por 100 para gastos municipales, formado para el año próximo de 1875-76, se halla de manifiesto al público en la Secretaría

del Ayuntamiento por el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio, para oír reclamaciones, pasado el cual no serán atendidas por fundadas que fuesen.

El Escorial 23 de Junio de 1875.—El Alcalde, Francisco Martin.—Pablo Ramos, Secretario.

Galapagar.

No habiéndose presentado proposiciones en el remate de los derechos de consumo con la exclusiva sobre los artículos de comer, beber y arder de esta villa y su agregado Navalquejigo, celebrado en este dia, este Ayuntamiento ha acordado aumentar los precios en cantidad de 1.000 pesetas, y bajo este tipo se anuncia nuevo remate con iguales condiciones para el dia 4 del próximo mes de Julio, de diez á doce de la mañana, en la Sala Consistorial de este Municipio.

Galapagar 27 de Junio de 1875.—El Teniente Alcalde, Francisco Escotado.

Getafe.

No habiendo tenido efecto el arriendo de los arbitrios municipales del uso voluntario de peso y medida de sólidos y líquidos en esta villa para el año próximo por falta de licitadores, se baja la tercera parte de los cupos señalados como tipos para hacer posturas, y se señalan como dias de remate los del 4 y 11 del próximo mes de Julio, á las doce de sus mañanas, en la Casa Consistorial.

Getafe 28 de Junio de 1875.—El Alcalde, Valentin Benavente.

Morata de Tajuña.

En el remate anunciado para el dia de ayer en esta villa de Morata de Tajuña para el arriendo de los derechos de consumo á venta libre para todo el próximo año económico de 1875 á 1876, no hubo licitadores, y por acuerdo de la Junta municipal se ha señalado para celebrar nuevo remate, único de que ha de constar la subasta, el domingo 4 de Julio próximo y hora de once á doce de su mañana.

Se advierte que para poder licitar se ha de acreditar por medio de documento el depósito previo en la Depositaria municipal del 2 por 100 de las 28.017 pesetas y 36 céntimos á que asciende el presupuesto que sirve de base para la subasta.

Lo que se anuncia llamando licitadores.
Morata de Tajuña 28 de Junio de 1875.—El Alcalde, Víctor Oliva.

Las Rozas.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo ha dispuesto como medio más conveniente el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario para con ello cubrir parte del déficit del presupuesto municipal que ha de regir el año económico de 1875 á 76.

Para los dos remates se han señalado los dias 6 y 9 de Julio próximo, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de dichos remates y entre tanto en esta Secretaría.

Las Rozas 29 de Junio de 1875.—El Alcalde, Miguel de la Carrera.

Patones.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1875 á 1876, por término de ocho dias, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus

cuotas y presenten las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho término no serán oídas.

Patones 26 de Junio de 1875.—El Alcalde, Pedro Gomez.—Por su mandado, Agustin Marqués, Secretario.

San Agustin.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta localidad para el año económico de 1875-76, así como el apéndice al amillaramiento de riqueza por dicho año, se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por términos de seis dias para que se enteren los que gusten y puedan reclamar de agravio si le hubiere; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será admitida reclamación alguna.

San Agustin 24 de Junio de 1875.—P. D., el Regidor, Márcos Lopez.

Somosierra.

Terminados por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento y reparto de la derrama territorial para el año económico próximo de 1875-76, se hallan expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento para oír reclamaciones por espacio de seis dias, transcurridos los cuales no serán oídas las que se presenten.

Somosierra 24 de Junio de 1875.—El Alcalde, Gil Gutierrez.

Torres.

El repartimiento del cupo que ha correspondido á este pueblo por contribucion territorial para el año económico de 1875 á 76, y 4 por 100 sobre la ranga como recargo municipal, se halla concluido y expuesto por término de seis dias en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan examinarle y reclamar de agravio si le tuvieren.

Torres 26 de Junio de 1875.—Por orden del Alcalde, Manuel Ibarrola, Secretario.

Torrejon de Ardoz.

En sesion extraordinaria del dia de ayer, el Ayuntamiento y Junta municipal acordó el arriendo en pública subasta de los derechos de consumos de las especies de vino, vinagre, aguardiente, aceite, cerveza, carnes, tocino fresco, salado, pan, garbanzos, bacalao, judías, sal y carbon para el año económico de 1875 á 1876, bajo el tipo consignado en el pliego de condiciones formado al efecto que se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Y para cuyo arriendo se ha señalado el dia 8 del próximo Julio, á las diez de su mañana, que tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, para el que quiera tomar parte en dicha subasta pueda acudir el mencionado dia á dicha Sala Consistorial.

Torrejon de Ardoz 28 de Junio de 1875.—El Alcalde, Manuel Moratilla.

Villaverde.

El apéndice al amillaramiento y reparto de contribucion territorial para esta villa en el año de 1875 á 76, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho dias á fin de que los interesados puedan reclamar de agravio en el término fijado, pues pasado dicho término no se oirán reclamaciones.

Villaverde 26 de Junio de 1875.—El Alcalde accidental, Juan Laborda.